

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DEL VALLE DE LOS CAÍDOS**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

**Artículo 1.** Con la denominación ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DEL VALLE DE LOS CAÍDOS, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Defensa del monumento denominado “Monumento Nacional a los Caídos”, sito en el Valle de Cuelgamuros, término municipal de San Lorenzo de el Escorial (Madrid) en su conjunto monumental, arquitectónico, ecológico, histórico artístico y religioso.
- Promoción desarrollo y divulgación de la construcción del Valle de los Caídos, y su carácter de reconciliación entre los españoles.
- La promoción y divulgación de un mayor conocimiento de la función, composición, técnicas y doctrina que dieron lugar a la obra de la Basílica del Valle de los Caídos y del conjunto entero del Valle.
- Atención a quienes soliciten información sobre los enterramientos en el Valle de los Caídos y gestión de la localización de los restos en la Basílica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Publicación, en cualquier tipo de soporte, de trabajos, informes, tesis, artículos, reportajes, etc. que sirvan para divulgar los temas que son objeto de la asociación.
- Organización de eventos, jornadas, simposios, ciclos divulgativos, conferencias y congresos sobre los temas que son objeto de la asociación.
- Organización de cursos, en cualquiera de sus modalidades (distancia, presencial y prácticos), para la formación de los socios y público interesado en los temas que son objeto de la asociación.
- Organización de actividades comunitarias, sociales, artísticas y de ocio, centradas en los temas que son objeto de la asociación.
- Participación en organismos internacionales, asociativos o de cualquier otro rango, cuyos fines coincidan con los de la Asociación.
- Colaborar con las Administraciones Públicas, las entidades sociales y privadas, en todo aquello que sirva para divulgar el sentido de reconciliación del Valle y el propio valle en si entre los españoles.
- Emisión de estudios, anuarios, informes, memorias, dossiers y cualquier otro tipo de documentación, independiente del soporte utilizado, que sirva para analizar y desarrollar la historia de Cuelgamuros ante la Sociedad Española

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en MADRID, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado ESPAÑOL.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un tesorero y un vocal, en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 6 años.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; apertura y cancelación de cuentas bancarias; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El secretario sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO IV SOCIOS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean aceptadas por la junta directiva.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de pleno derecho, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios benefactores, con derechos y deberes idénticos a los anteriores, pero que basan su colaboración en una cuota anual más alta que los anteriores.

d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuotas periódicas anual.

c) A propuesta de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General basada en:

- Incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio.

- Por lesionar los intereses o el prestigio y buen nombre de la Asociación.

- Por insulto grave a los miembros de las Junta Directiva o por falsear conscientemente los datos o las decisiones de la Junta Directiva.

- Por cualquier otro motivo que sea contrario a las finalidades de la Asociación, establecidas en el estatuto, previa instrucción del oportuno expediente que se tramitará por un vocal de la Junta Directiva designado por el presidente para tal fin, actuando como secretario el propio de la Junta.

d) Este expediente estará constituido por:

- Los cargos que se formulen contra el socio

- Las alegaciones de todo tipo que éste presente por escrito en su defensa, en un término de ocho días desde que se le comunique lo anterior.

- La resolución razonada de la Junta Directiva que será presentada a la Asamblea General para su pronunciamiento.

- La certificación por el secretario del acuerdo al respecto adoptado por la Asamblea General.

**Artículo 26.** Los socios benefactores, de pleno derecho y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios benefactores, de pleno derecho y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los benefactores y de pleno derecho y fundadores, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 80 euros.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta de junio de cada año.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a la Escolanía del Valle de los Caídos).

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.